

PERMISO. -SAY-DAE-CE/832/2025 FOLIO. -832

C.- TOMAS ALEJANDRO CADENA CAMARILLO. PRESENTE. -

Esta dirección en contestación a la solicitud recibida en fecha de 30 de mayo del presente año, y con fundamento en los artículos 4 letra C, 7 y 8 del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León, **concede** el permiso correspondiente a la celebración del evento de espectáculo solicitado.

EVENTO (S): "EVENTOS INFANTILES"

LUGAR: SKYFUN CUMBRES.

DOMICILIO: ALEJANDRO DE RODAS NUM 8999 COL. PUERTA DE HIERRO, MONTERREY, N.L.

FECHA (S): 01 AL 30 DE JUNIO DEL 2025.

HORARIO (S): DESDE LAS 11:00 HRS. A 23:00 HRS.

NUMERO DE PRESENTACIONES: TREINTA DIAS.

En términos del artículo 12 del citado Reglamento, los boletos deben elaborarse debidamente foliados, de tal manera que garanticen el interés fiscal del Municipio, de la empresa y el público en general, señalando claramente el precio de cada localidad, fecha y horario del evento y entregar al inspector de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos, el reporte de resultados para que pueda verificar el número de boletos vendidos, las cortesías emitidas, el aforo general, los boletos no vendidos y el monto total recaudado en el caso de así existir.

En la inteligencia de que se deberá cubrir los impuestos que marca la Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado de Nuevo León y sujetarse a lo establecido por el artículo 7, 9, 10, 75, fracciones III, IV y VI y demás relativos del Reglamento arriba mencionado; este permiso no lo autoriza a expender y/o consumir bebidas alcohólicas sin la licencia correspondiente y en los horarios que señala el artículo 24 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León. Asimismo, no autoriza que se instalen vendedores ambulantes semi -fijos, ajenos a la organización del evento.

Por otra parte, se apercibe que deberá contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras, en términos de la Ley General de Salud, Ley de Desarrollo Urbano y Reglamentos Municipales aplicables, así como demás obligaciones y prohibiciones que establece el artículo 75 del citado reglamento; asimismo, se recomienda que deberá contar con sistemas y equipos de aislamiento acústico necesario para que las vibraciones, el ruido generado y medido de acuerdo a la normatividad oficial no rebase los límites permitidos, en el entendido de que en caso de que se perciban vibraciones o puedan ocasionar daños o molestias a las personas o a las propiedades vecinas, el propietario del predio se hará acreedor a las sanciones que considere la autoridad competente, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey; lo anterior, tomando en consideración que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. ELIMINADO



ATENTANTE Gobierno
MONTERREY. N. L. A 30 DE WAYD BEL 2028-1164

DIRECCIÓN DE ALCOHOLES Y ESPECTÁCULOS Secretaría del Ayuntamiento

LIC. ROGELIO MEDINA VILLARREAL.
DIRECTOR DE ALCOHOLES Y ESPECTACULOS.

Washington 506, Centro,
Monterrey, N.L./C.P. 64000 T. (81) 8151027978 monterrey.gob.mx



CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

astino.		CARATULA D	E TESTADO DE INFORMACIÓN
	Gobierno de Monterrey		CLASIFICACIÓN PARCIAL
INFORM		Expediente	LICENCIA MAYO 2025
CONFIDENCIAL		Fecha de Clasificación	12 de junio de 2025
		Área	Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.
		Información Reservada	
		Periodo de Reserva	
		Fundamento Legal	
		Ampliación del	
		periodo de reserva	
		Fundamento Legal Número de acta de	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
		la sesión de Comité de Transparencia	○구/2025 ORDINARIA
		Fecha de	
		Desclasificación	
		Confidencial	Página 1 No. 1 Firma
		Licenciado Héctor Antonio Galván Ancira. Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.	1 del.